

## SECRETARIA DE SALUD

**RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-027-SSA3-2011, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica, publicado el 22 de febrero de 2012.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

LUIS RUBÉN DURÁN FONTES, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracción II, 40, fracciones III y XI, 41, 43, 47, fracciones II y III y 51, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o., fracciones I, II y VII, 13, apartado A, fracciones I y IX, 34, 45, 46, 48, 78 y 79, de la Ley General de Salud; 28 y 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 4o., 5o., 7o., 8o., 9o., 10, fracciones I y IV, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica; 2, apartado A, fracción I, 8, fracción V y 9, fracción IV Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-027-SSA3-2011, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2012.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud de los comentarios recibidos de un promovente, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p><b>1. Dr. Pedro Ramos Rocha</b></p> <p>... atenuar, detener e incluso revertir la gravedad que presenta el paciente en una condición de urgencia médica. Suprimir "<del>e quirúrgica</del>".</p> <p>Comentario: La urgencia quirúrgica está incluida en el término urgencia médica.</p>	<p><b>No se aceptan las propuestas</b>, el término "urgencia médica-quirúrgica", corresponde a lo establecido en el artículo 72, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica, que a la letra dice: "Se entiende por urgencia, todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera atención inmediata".</p>
<p><b>2. Dr. Pedro Ramos Rocha</b></p> <p><b>4.1 Servicio de urgencias</b>, al conjunto de áreas, equipos y personal profesional y técnico de salud, ubicados dentro de un establecimiento público, social o privado, destinados a la atención inmediata de una urgencia médica (suprimir <del>e quirúrgica</del>).</p>	
<p><b>3. Dr. Pedro Ramos Rocha</b></p> <p><b>4.2 Urgencia</b>, a todo problema <b>médico agudo</b>, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiere atención inmediata.</p>	

<p><b>4. Dr. Pedro Ramos Rocha</b></p> <p><b>5.2.</b> En el establecimiento para la atención médica que cuente con un servicio de urgencias, el médico responsable del servicio, deberá <b>participar en la elaboración de</b> los procedimientos médico-administrativos internos, así como prever y disponer lo necesario para que dicho servicio pueda proporcionar atención médica durante las 24 horas del día, los 365 días del año.</p>	<p><b>No se acepta la propuesta</b>, la disposición del numeral 5.2 de esta norma esta en concordancia con el artículo 73, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica, que a la letra dice: “El responsable del servicio de urgencias del establecimiento, está obligado a tomar las medidas necesarias que aseguren la valoración médica del usuario y el tratamiento completo de la urgencia o la estabilización de sus condiciones generales para que pueda ser transferido”.</p>
<p><b>5. Dr. Pedro Ramos Rocha</b></p> <p><b>5.4</b> Para la recepción del paciente en el servicio de urgencias, se requiere que un médico valore y establezca las prioridades de atención del mismo, a efecto de identificar si se trata de una urgencia que deba ser atendida en el servicio, así como determinar si el paciente debe ser derivado a la consulta general o de especialidad, ser hospitalizado o referido a otro establecimiento de mayor grado de complejidad y poder de resolución o enviado a su domicilio.</p>	<p><b>No se acepta la propuesta</b>, no obstante con el objeto de hacer más clara la disposición del numeral 5.4 de esta norma, se modifica su redacción, de conformidad con el artículo 7o., fracción V, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica, para quedar como sigue:</p> <p><b>5.4</b> Para la recepción del paciente en el servicio de urgencias, se requiere que un médico valore y establezca las prioridades de atención del mismo.</p>
<p><b>6. Dr. Pedro Ramos Rocha</b></p> <p><b>Comentario:</b> No se comprende a que se refiere “podrá solicitar la evaluación de la conformidad respecto de esta norma, ante los organismos acreditados y aprobados para dicho propósito.”</p>	<p><b>No se acepta la propuesta</b>, el Programa de Evaluación de la Conformidad (PEC), está definido en el artículo 3o., fracción IV-A, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que a la letra dice: “Evaluación de la Conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación”. El PEC es un procedimiento voluntario que puede ser solicitado por el establecimiento o por el servicio de urgencias.</p>
<p><b>7. Dr. Pedro Ramos Rocha</b></p> <p><b>6.1.2</b> Asegurar que en el servicio, se cuenten en medio impreso o electrónico <b>y se den a conocer al personal, los siguientes</b> documentos actualizados.</p>	<p><b>Se acepta parcialmente la propuesta</b>, se modifica la redacción del numeral 6.1.2 de esta norma, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.1.2</b> Asegurar que en el servicio, se encuentren en medio impreso o electrónico y se apliquen, los siguientes documentos actualizados:</p>
<p><b>8. Dr. Pedro Ramos Rocha</b></p> <p><b>6.1.3</b> Diseñar, elaborar y participar en los programas de capacitación y adiestramiento del personal profesional y <b>técnico del servicio</b>, con la finalidad de actualizar sus conocimientos, habilidades y destrezas en el manejo de las urgencias médicas.</p>	<p><b>No se acepta la propuesta</b>, el numeral 6.1.3 de esta norma, establece con claridad las disposiciones regulatorias de carácter genérico, en concordancia con el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica.</p>

<p><b>9. Dr. Pedro Ramos Rocha</b></p> <p><b>6.2.2</b> El médico tratante deberá valorar cuando menos cada 4 horas a los pacientes que se encuentran en el área de observación, así como elaborar las notas de evolución al menos cada 8 horas y cada vez que existan cambios <b>significativos</b> en sus condiciones clínicas; el responsable del servicio corroborará esta rutina a través de las notas de evolución que deberán integrarse en el expediente clínico del paciente, de conformidad con lo que señalan las disposiciones jurídicas aplicables;</p>	<p><b>Se acepta parcialmente la propuesta</b>, se modifica la redacción del numeral 6.2.2 de esta norma, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.2.2</b> El médico tratante deberá valorar continua y permanentemente a los pacientes que se encuentran en el área de observación, así como registrar las notas de evolución, por turno o al menos cada 8 horas y cuando existan cambios clínicos y terapéuticos significativos en las condiciones clínicas del paciente; el responsable del servicio corroborará esta rutina a través de las notas de evolución que deberán integrarse en el expediente clínico del paciente, de conformidad con lo que señalan las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p><b>10. Dr. Pedro Ramos Rocha</b></p> <p><b>6.2.3</b> Obtener la carta de consentimiento bajo información del paciente, ...</p>	<p><b>No se acepta la propuesta</b>, la terminología utilizada en el numeral 6.2.3 de esta norma, está en concordancia con lo dispuesto por el artículo 163 Bis 3, fracción VI, de la Ley General de Salud.</p>
<p><b>11. Dr. Pedro Ramos Rocha</b></p> <p><b>6.2.4</b> Solicitar, registrar y hacer el seguimiento en el expediente clínico del paciente, de las notas de interconsultas requeridas, particularmente de los pacientes que ameriten manejo multidisciplinario;</p>	<p><b>No se acepta la propuesta</b>, se menciona específicamente al paciente que amerita manejo quirúrgico, con la finalidad de no retrasar su tratamiento urgente; de conformidad con lo establecido en el artículo 72, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica y en concordancia con la definición del numeral 4.1 de esta norma.</p>
<p><b>12. Dr. Pedro Ramos Rocha</b></p> <p><b>6.2.5</b> Seguimiento y vigilancia de los pacientes que fueron ingresados en el servicio, que permita garantizar la continuidad de su manejo;</p>	<p><b>No se acepta la propuesta</b>, la redacción del texto en el numeral 6.2.5 de esta norma, respecto al seguimiento y la vigilancia de los pacientes ingresados en el servicio de urgencias es clara y no requiere modificación.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13, apartado A, fracción I, de la Ley General de Salud.</p>
<p><b>13. Dr. Pedro Ramos Rocha</b></p> <p><b>6.2.6</b> Informar al familiar responsable, tutor o representante legal del paciente, al menos cada 8 horas y cada vez que el caso lo amerite, sobre la condición de salud, manejo, tratamiento y plan a seguir, pronóstico; y</p>	<p><b>No se acepta la propuesta</b>, cada establecimiento para la atención médica de los sectores público, social y privado, tienen estandarizados sus procedimientos del servicio de urgencias. La frecuencia de los informes al familiar, tutor o representante legal, dependerá de cada caso en particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica, que a la letra dice: "Todo profesional de la salud, estará obligado a proporcionar al usuario y en su caso, a sus familiares, tutor o representante legal, información completa sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento correspondientes".</p>

<p><b>14. Dr. Pedro Ramos Rocha</b></p> <p><b>6.2.7</b> En caso de traslado del paciente a otra unidad, (suprimir: <del>de mayor grado de complejidad y poder de resolución;</del>) el médico del servicio, deberá elaborar la nota de referencia/traslado e integrar una copia en el expediente clínico, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, referida el numeral 3.3 de esta norma.</p>	<p><b>No se acepta la propuesta</b>, la redacción del numeral 6.2.7 de esta norma, en el caso de referencia, está en concordancia con el artículo 70, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica, que a la letra dice: "...los hospitales se clasificarán atendiendo a su grado de complejidad y poder de resolución".</p>
<p><b>15. Dr. Pedro Ramos Rocha</b></p> <p><b>7.1</b> El servicio se ubicará <b>preferentemente</b> en la planta baja del establecimiento y deberá contar con accesos directos para vehículos y peatones desde el exterior del inmueble, así como con los señalamientos suficientes que orienten a los usuarios.</p>	<p><b>Se acepta la propuesta</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.1</b> El servicio se ubicará preferentemente en la planta baja del establecimiento y deberá contar con accesos directos para vehículos y peatones desde el exterior del inmueble, así como con los señalamientos suficientes que orienten a los pacientes.</p>
<p><b>16. Dr. Pedro Ramos Rocha</b></p> <p><b>7.2.2</b> Módulo de recepción y control, ubicado de tal forma que pueda ser fácilmente identificado por los usuarios;</p>	<p><b>Se acepta la propuesta</b>, se modifica la redacción del numeral, para quedar como:</p> <p><b>7.2.2</b> Módulo de recepción y control, ubicado de tal forma que pueda ser fácilmente identificado por los pacientes;</p>
<p><b>17. Dr. Pedro Ramos Rocha</b></p> <p><b>7.5</b> El servicio de urgencias, debe contar con el apoyo de los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento del establecimiento, de manera continua y permanente.</p>	<p><b>No se acepta la propuesta</b>, el numeral 7.5 de esta norma, establece con claridad las disposiciones regulatorias de carácter genérico en concordancia con el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13, apartado A, fracción I, de la Ley General de Salud.</p>
<p><b>18. Dr. Pedro Ramos Rocha</b></p> <p><b>7.6</b> Los establecimientos para la atención médica hospitalaria, que cuenten con un servicio de urgencias, <b>deberán contar con el apoyo</b> de un banco de sangre o servicio de transfusión, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, referida en el numeral 3.1 de esta norma.</p>	<p><b>Se acepta la propuesta</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.6</b> Los establecimientos para la atención médica hospitalaria, que cuenten con un servicio de urgencias, <b>deberán contar con el apoyo</b> de un banco de sangre o servicio de transfusión, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, referida en el numeral 3.5 de esta norma.</p>
<p><b>19. Dr. Pedro Ramos Rocha</b></p> <p><b>8.2</b> Los médicos especialistas en disciplinas médicas y quirúrgicas afines a la atención de urgencias, que laboren en el servicio de urgencias de cualquier tipo de establecimiento, <b>deberán contar con cédula profesional de la especialidad.</b></p>	<p><b>Se acepta parcialmente la propuesta</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>8.2</b> Los médicos especialistas en disciplinas médicas y quirúrgicas afines a la atención de urgencias, que laboren en el servicio de urgencias de cualquier tipo de establecimiento, <b>deberán contar con cédula de médico especialista y en el caso de especialidades quirúrgicas, deberán contar con la certificación o recertificación vigente.</b></p>
<p><b>20. Dr. Pedro Ramos Rocha</b></p> <p><b>8.3</b> Los médicos no especialistas que laboren en el servicio de urgencias, <b>deberán contar con cédula profesional de la licenciatura, y demostrar documentalmente que han acreditado cursos de adiestramiento</b> afines a la atención médica de urgencias.</p>	<p><b>Se acepta parcialmente la propuesta</b>, se modifica la redacción del numeral, para quedar como sigue:</p> <p><b>8.3</b> Los médicos no especialistas que laboren en el servicio de urgencias, <b>deberán contar con cédula profesional de la licenciatura y demostrar documentalmente que han acreditado cursos de capacitación y actualización</b> afines a la atención médica de urgencias.</p>

<p><b>21. Dr. Pedro Ramos Rocha</b></p> <p><b>8.5</b> El personal de enfermería que labore en el servicio de urgencias, de cualquier tipo de establecimiento para la atención médica, debe contar con cédula profesional de nivel técnico o profesional, o demostrar documentalmente que ha acreditado cursos afines a la atención médica de urgencias.</p>	<p><b>No se acepta la propuesta</b>, la redacción del texto en el numeral 8.5 de la presente norma es clara y no requiere modificación, el objeto y alcance de la norma no es especificar los grados académicos del personal de enfermería en el servicio de urgencias.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13, apartado A, fracción I, de la Ley General de Salud.</p>		
<p><b>22. Dr. Pedro Ramos Rocha</b></p> <p>Apéndice A (Normativo)</p> <table border="1" data-bbox="248 594 768 678"> <tr> <td>Hospitalario no quirúrgico <b>ni</b> obstétrico</td> </tr> <tr> <td>Hospitalario quirúrgico <b>ni</b> obstétrico</td> </tr> </table>	Hospitalario no quirúrgico <b>ni</b> obstétrico	Hospitalario quirúrgico <b>ni</b> obstétrico	<p><b>No se acepta la propuesta</b>, la denominación utilizada para el tipo de establecimiento, está en concordancia con el artículo 198, fracción V, de la Ley General de Salud, que a la letra dice: "Requieren autorización sanitaria los establecimientos en los que se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos".</p>
Hospitalario no quirúrgico <b>ni</b> obstétrico			
Hospitalario quirúrgico <b>ni</b> obstétrico			
<p><b>23. Dr. Pedro Ramos Rocha</b></p> <p><b>Apéndice A (Normativo)</b></p> <p>(2): Especialidad médica: Anestesiología, Cardiología, Cirugía General, Ginecología y Obstetricia, Medicina familiar, Medicina Interna, Medicina del Enfermo en Estado Crítico, Neumología, Neurocirugía, Neurología.</p>	<p><b>Se acepta parcialmente la propuesta</b>, se especifican las especialidades médicas y las médico-quirúrgicas, por lo que se modifican los Apéndices "A" (Normativo) y "A" (Informativo), para dar precisión al carácter obligatorio u opcional de las características del personal, así como señalar aquellos casos en que el criterio establecido no aplica.</p> <p>Ambos cuadros de los Apéndices con las modificaciones se anexan al final de este documento de respuesta a los comentarios.</p>		
<p><b>24. Dr. Pedro Ramos Rocha</b></p> <p><b>B.1.1.3</b> Banco de altura;</p>	<p><b>Se acepta la propuesta</b>, se modifica la redacción del numeral, para quedar como sigue:</p> <p><b>B.1.1.3</b> Banco de altura;</p>		
<p><b>25. Dr. Pedro Ramos Rocha</b></p> <p><b>B.1.3.1.1.1</b> Banco de altura;</p>	<p><b>Se acepta la propuesta</b>, se renumera y se modifica la redacción del numeral, para quedar como sigue:</p> <p><b>B.2.1.1.1</b> Banco de altura;</p>		
<p><b>26. Dr. Pedro Ramos Rocha</b></p> <p><b>B.1.4.1.8</b> Repisa para monitor;</p>	<p><b>Se acepta la propuesta</b>, se renumera y se modifica la redacción del numeral, para quedar como:</p> <p><b>B.3.1.8</b> Repisa para monitor;</p>		
<p><b>27. Dr. Pedro Ramos Rocha</b></p> <p><b>Eliminar</b> el numeral B.1.4.2.8 del estuche de disección.</p> <p>Se concentra en Central de Equipos.</p>	<p><b>No se acepta la propuesta</b>, de eliminar el numeral <b>B.1.4.2.8</b> del estuche de disección. No obstante se renumera y se modifica su denominación, para quedar como:</p> <p><b>B.3.2.8</b> Equipo de sutura o de cirugía menor.</p>		

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de julio de 2013.- El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, **Luis Rubén Durán Fontes**.- Rúbrica.

Anexos del comentario 23:

### Apéndice A (Normativo)

#### CARACTERÍSTICAS DEL PERSONAL PROFESIONAL Y DE APOYO EN LOS SERVICIOS DE URGENCIAS Y SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, DEPENDIENDO DEL TIPO DE ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA.

Tipo de establecimiento para la atención médica	Profesional responsable del servicio de urgencias			Personal de apoyo			Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento			
	Médico especialista en urgencias (1)	Médico especialista capacitado en urgencias (2)	Médico capacitado en urgencias (3)	Enfermería a nivel licenciatura	Enfermería a nivel técnico	Camillero	Laboratorio clínico	Imagenología	Banco de sangre o servicio de transfusión	Sala de choque
No hospitalario de primer contacto	NA	NA	OB	NA	OB	NA	NA	NA	NA	NA
Hospitalario no quirúrgico u obstétrico	NA	OB	NA	OB	OB	OB	OB	OB	OB	NA
Hospital quirúrgico u obstétrico	OB	NA	NA	OB	OB	OB	OB	OB	OB	OB

Simbología

OB: Obligatorio en los términos de la presente norma.

NA: No aplica.

(1) Se refiere a la especialidad en Medicina de Urgencias o denominación equivalente.

(2) Especialidad médica o médico-quirúrgica: Anestesiología, Cardiología, Cirugía General, Ginecología y Obstetricia, Medicina Familiar, Medicina Interna, Medicina del Enfermo en Estado Crítico, Neumología, Neurocirugía, Ortopedia o Pediatría u otras especialidades afines a la atención de urgencias.

(3) Capacitación y actualización en la atención de urgencias.

### Apéndice A (Informativo)

#### CARACTERÍSTICAS OPCIONALES DEL PERSONAL PROFESIONAL Y DE APOYO EN LOS SERVICIOS DE URGENCIAS Y SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, DEPENDIENDO DEL TIPO DE ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA.

Tipo de establecimiento para la atención médica	Profesional responsable del servicio de urgencias			Personal de apoyo			Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento			
	Médico especialista en urgencias (1)	Médico especialista capacitado en urgencias (2)	Médico capacitado en urgencias (3)	Enfermería a nivel licenciatura	Enfermería a nivel técnico	Camillero	Laboratorio clínico	Imagenología	Banco de sangre o servicio de transfusión	Sala de choque
No hospitalario de primer contacto	OP	OP	NA	OP	NA	OP	OP	OP	NA	NA
Hospitalario no quirúrgico u obstétrico	NA	OP	OP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA

Simbología

OP: Opcional en términos de la presente norma.

NA: No aplica.

(1) Se refiere a la especialidad en Medicina de Urgencias o denominación equivalente.

(2) Especialidad médica o médico-quirúrgica: Anestesiología, Cardiología, Cirugía General, Ginecología y Obstetricia, Medicina Familiar, Medicina Interna, Medicina del Enfermo en Estado Crítico, Neumología, Neurocirugía, Ortopedia o Pediatría u otras especialidades afines a la atención de urgencias.

(3) Capacitación y actualización en la atención de urgencias.